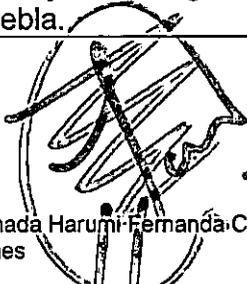
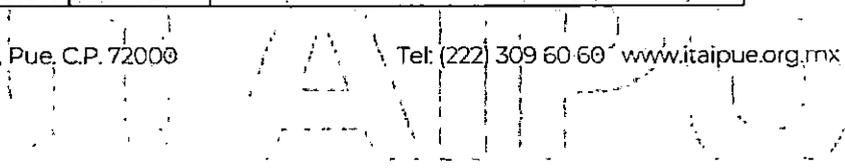


Colofón Versión Pública

<p>I. El nombre del área del cual es titular quien clasifica.</p>	<p>Ponencia 3</p>
<p>II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública.</p>	<p>RR-606/2022</p>
<p>III. Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.</p>	<p>1. Se eliminó el nombre del recurrente de la página 1.</p>
<p>IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.</p>	<p>Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.</p>
<p>V. a. Firma del titular del área, b. Firma autógrafa de quien clasifica</p>	 <p>a. Comisionada Harumi Fernanda Carranza Magallanes</p>  <p>b. Secretaria de Instrucción Mónica María Alvarado García</p>
<p>VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité de Transparencia donde se aprobó la versión pública.</p>	<p>Acta de la Sesión número 40, de quince de julio de dos mil veintidós.</p>



Sentido de la Resolución: **Sobresee**

Visto el estado procesal del expediente número **RR-0606/2022**, relativo al recursos de revisión interpuesto por **Eliminado 1** en lo sucesivo el recurrente, en contra de la **SECRETARÍA DE BIENESTAR, PUEBLA**, en lo continuo el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El tres de febrero de dos mil veintidós, el entonces solicitante presentó vía electrónica, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, una solicitud de acceso a la información pública, la cual fue registrada con el número de folio 211200322000040 a través de la cual requirió lo siguiente:

“Solicitamos que nos proporciona la siguiente información:

I. Todos los programas que ofrece esa autoridad que están disponibles y dispuestos a los municipios, que pueden ser solicitados por municipios directos.

II. Todos los programas que ofrece esa autoridad que están disponibles y dispuestos a las juntas auxiliares, que pueden ser solicitados por juntas auxiliares directos.

III. Todos los programas que ofrece esa autoridad que están disponibles y dispuestos a los municipios, que pueden ser solicitados por municipios directos.

IV. Todos los programas que ofrece esa autoridad que están disponibles y dispuestos a los municipios, que pueden ser solicitados por personas físicas sin actividades económicas directas.

V. Todos los programas que ofrece esa autoridad que están disponibles y dispuestos a los municipios, que pueden ser solicitados por personas físicas con actividades económicas directas.

VI. Todos los programas que ofrece esa autoridad que están disponibles y dispuestos a los municipios, que pueden ser solicitados por personas físicas con actividades empresariales directas.

VII. Todos los programas que ofrece esa autoridad que están disponibles y dispuestos a los municipios, que pueden ser solicitados por personas morales directas.

VIII. Todos los programas que ofrece esa autoridad que están disponibles y dispuestos a los municipios, que pueden ser solicitados por comités de comunidades directas.

IX. Todos los programas que ofrece esa autoridad que están disponibles y dispuestos a los municipios, que pueden ser solicitados por comisarias ejidales directas.

ELIMINADO 1: Cuatro palabras. Fundamento legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. En virtud de tratarse de un dato personal consistente en nombre del recurrente.

X. Que nos proporciona el monto que están disponibles para distribuir, separado por cada uno de ellos y sus tipos; y copias de todas las formas, solicitudes y plantillas por dichos programas que están disponibles y los requisitos que requieren cada uno de ellos.

XI. Todos los beneficios que ofrece esa autoridad que están disponibles y dispuestos a los municipios, que pueden ser solicitados por municipios directos.

XII. Todos los beneficios que ofrece esa autoridad que están disponibles y dispuestos a las juntas auxiliares, que pueden ser solicitados por juntas auxiliares directos.

XIII. Todos los beneficios que ofrece esa autoridad que están disponibles y dispuestos a los municipios, que pueden ser solicitados por municipios directos.

XIV. Todos los beneficios que ofrece esa autoridad que están disponibles y dispuestos a los municipios, que pueden ser solicitados por personas físicas sin actividades económicas directas.

XV. Todos los beneficios que ofrece esa autoridad que están disponibles y dispuestos a los municipios, que pueden ser solicitados por personas físicas con actividades económicas directas.

XVI. Todos los beneficios que ofrece esa autoridad que están disponibles y dispuestos a los municipios, que pueden ser solicitados por personas físicas con actividades empresariales directas.

XVII. Todos los beneficios que ofrece esa autoridad que están disponibles y dispuestos a los municipios, que pueden ser solicitados por personas morales directas.

XVIII. Todos los beneficios que ofrece esa autoridad que están disponibles y dispuestos a los municipios, que pueden ser solicitados por comités de comunidades directas.

XIX. Todos los beneficios que ofrece esa autoridad que están disponibles y dispuestos a los municipios, que pueden ser solicitados por comisarias ejidales directas.

XX. Que nos proporciona el monto que están disponibles para distribuir, separado por cada uno de ellos y sus tipos; y copias de todas las formas, solicitudes y plantillas por dichos beneficios que están disponibles y los requisitos que requieren cada uno de ellos.

XXI. Todos los apoyos que ofrece esa autoridad que están disponibles y dispuestos a los municipios, que pueden ser solicitados por municipios directos.

XXII. Todos los apoyos que ofrece esa autoridad que están disponibles y dispuestos a las juntas auxiliares, que pueden ser solicitados por juntas auxiliares directos.

XXIII. Todos los apoyos que ofrece esa autoridad que están disponibles y dispuestos a los municipios, que pueden ser solicitados por municipios directos.

XXIV. Todos los apoyos que ofrece esa autoridad que están disponibles y dispuestos a los municipios, que pueden ser solicitados por personas físicas sin actividades económicas directas.

XXV. Todos los apoyos que ofrece esa autoridad que están disponibles y dispuestos a los municipios, que pueden ser solicitados por personas físicas con actividades económicas directas.

XXVI. Todos los apoyos que ofrece esa autoridad que están disponibles y dispuestos a los municipios, que pueden ser solicitados por personas físicas con actividades empresariales directas.

XXVII. Todos los apoyos que ofrece esa autoridad que están disponibles y dispuestos a los municipios, que pueden ser solicitados por personas morales directas.

XXVIII. Todos los apoyos que ofrece esa autoridad que están disponibles y dispuestos a los municipios, que pueden ser solicitados por comités de comunidades directas.

XXIX. Todos los apoyos que ofrece esa autoridad que están disponibles y dispuestos a los municipios, que pueden ser solicitados por comisarias ejidales directas.

XXX que nos proporciona el monto que están disponibles para distribuir, separado por cada uno de ellos y sus tipos; y copias de todas las formas, solicitudes y plantillas por dichos apoyos

que están disponibles y los requisitos que requieren cada uno de ellos.

XXXI. Todos los recursos que ofrece esa autoridad que están disponibles y dispuestos a los municipios, que pueden ser solicitados por municipios directos.

XXXII. Todos los recursos que ofrece esa autoridad que están disponibles y dispuestos a las juntas auxiliares, que pueden ser solicitados por juntas auxiliares directos.

XXXIII. Todos los recursos que ofrece esa autoridad que están disponibles y dispuestos a los municipios, que pueden ser solicitados por municipios directos.

XXXIV. Todos los recursos que ofrece esa autoridad que están disponibles y dispuestos a los municipios, que pueden ser solicitados por personas físicas sin actividad económica directa.

XXXV. Todos los recursos que ofrece esa autoridad que están disponibles y dispuestos a los municipios, que pueden ser solicitados por personas físicas con actividad económica directa.

XXXVI. Todos los recursos que ofrece esa autoridad que están disponibles y dispuestos a los municipios, que pueden ser solicitados por personas físicas con actividad empresarial directa.

XXXVII. Todos los recursos que ofrece esa autoridad que están disponibles y dispuestos a los municipios, que pueden ser solicitados por personas morales directas.

XXXVIII. Todos los recursos que ofrece esa autoridad que están disponibles y dispuestos a los municipios, que pueden ser solicitados por comités de comunidades directas.

XXXIX. Todos los recursos que ofrece esa autoridad que están disponibles y dispuestos a los municipios, que pueden ser solicitados por comisarias ejidales directas.

XXXX. Que nos proporciona el monto que están disponibles para distribuir, separado por cada uno de ellos y sus tipos; y copias de todas las formas, solicitudes y plantillas por dichos recursos que están disponibles y los requisitos que requieren cada uno de ellos.

XXXXI. Todos los subsidios que ofrece esa autoridad que están disponibles y dispuestos a los municipios, que pueden ser solicitados por municipios directos.

XXXXII. Todos los subsidios que ofrece esa autoridad que están disponibles y dispuestos a las juntas auxiliares, que pueden ser solicitados por juntas auxiliares directos.

XXXXIII. Todos los subsidios que ofrece esa autoridad que están disponibles y dispuestos a los municipios, que pueden ser solicitados por municipios directos.

XXXXIV. Todos los subsidios que ofrece esa autoridad que están disponibles y dispuestos a los municipios, que pueden ser solicitados por personas físicas sin actividad económica directa.

XXXXV. Todos los subsidios que ofrece esa autoridad que están disponibles y dispuestos a los municipios, que pueden ser solicitados por personas físicas con actividad económica directa.

XXXXVI. Todos los subsidios que ofrece esa autoridad que están disponibles y dispuestos a los municipios, que pueden ser solicitados por personas físicas con actividad empresarial directa.

XXXXVII. Todos los subsidios que ofrece esa autoridad que están disponibles y dispuestos a los municipios, que pueden ser solicitados por personas morales directas.

XXXXVIII. Todos los subsidios que ofrece esa autoridad que están disponibles y dispuestos a los municipios, que pueden ser solicitados por comités de comunidades directas.

XXXXIX. Todos los subsidios que ofrece esa autoridad que están disponibles y dispuestos a los municipios, que pueden ser solicitados por comisarias ejidales directas . XXXXX. Que nos proporciona el monto que están disponibles para distribuir, se parado por cada uno de ellos y sus tipos; y copias de todas las formas, solicitudes y plantillas por dichos subsidios que están disponibles y los requisitos que requiere en cada uno de ellos.”

II. El cuatro de marzo de dos mil veintidós, el sujeto obligado notificó la respuesta a la solicitud de información en los términos siguientes:

“...Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 142, 150 y 156 fracciones II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, 31 fracción XIV y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, así como a lo establecido en el Reglamento Interior de la Secretaría de Bienestar y en respuesta a la solicitud presentada a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información, a la que correspondió el folio No. 211200322000040, en la que solicita lo siguiente:

“Solicitamos que nos proporciona la siguiente información: I. Todos los programas que ofrece esa autoridad que están disponibles y dispuestos a los municipios, que pueden ser solicitados por municipios directos. II. Todos los programas que ofrece esa autoridad que están disponibles y dispuestos a las juntas auxiliares, que pueden ser solicitados por juntas auxiliares directos. III. Todos los programas que ofrece esa autoridad que están disponibles y dispuestos a los municipios, que pueden ser solicitados por municipios directos. IV. Todos los programas que ofrece esa autoridad que están disponibles y dispuestos a los municipios, que pueden ser solicitados por personas físicas sin actividades económicas directas. V. Todos los programas que ofrece esa autoridad que están disponibles y dispuestos a los municipios, que pueden ser solicitados por personas físicas con actividades económicas directas. VI. Todos los programas que ofrece esa autoridad que están disponibles y dispuestos a los municipios, que pueden ser solicitados por personas físicas con actividades empresariales directas.

VII. Todos los programas que ofrece esa autoridad que están disponibles y dispuestos a los municipios, que pueden ser solicitados por personas morales directas.

VIII. Todos los programas que ofrece esa autoridad que están disponibles y dispuestos a los municipios, que pueden ser solicitados por comités de comunidades directas. IX. Todos los programas que ofrece esa autoridad que están disponibles y dispuestos a los municipios, que pueden ser solicitados por comisarias ejidales directas. X. Que nos proporciona el monto que están disponibles para distribuir, separado por cada uno de ellos y sus tipos; y copias de todas las formas, solicitudes y plantillas por dichos programas que están disponibles y los requisitos que requieren cada uno de ellos. XI. Todos los beneficios que ofrece esa autoridad que están disponibles y dispuestos a los municipios, que pueden ser solicitados por municipios directos. XII. Todos los beneficios que ofrece esa autoridad que están disponibles y dispuestos a las juntas auxiliares, que pueden ser solicitados por juntas auxiliares directos. XIII. Todos los beneficios que ofrece esa autoridad que están disponibles y dispuestos a los municipios, que pueden ser solicitados por municipios directos. XIV. Todos los beneficios que ofrece esa autoridad que están disponibles y dispuestos a los municipios, que pueden ser solicitados por personas físicas sin actividades económicas directas. XV. Todos los beneficios que ofrece esa autoridad

que están disponibles y dispuestos a los municipios, que pueden ser solicitados por municipios directos. XII. Todos los beneficios que ofrece esa autoridad que están disponibles y dispuestos a las juntas auxiliares, que pueden ser solicitados por juntas auxiliares directos. XIII. Todos los beneficios que ofrece esa autoridad que están disponibles y dispuestos a los municipios, que pueden ser solicitados por municipios directos. XIV. Todos los beneficios que ofrece esa autoridad que están disponibles y dispuestos a los municipios, que pueden ser solicitados por personas físicas sin actividades económicas directas. XV. Todos los beneficios que ofrece esa autoridad

que están disponibles y dispuestos a los municipios, que pueden ser solicitados por municipios directos. XII. Todos los beneficios que ofrece esa autoridad que están disponibles y dispuestos a las juntas auxiliares, que pueden ser solicitados por juntas auxiliares directos. XIII. Todos los beneficios que ofrece esa autoridad que están disponibles y dispuestos a los municipios, que pueden ser solicitados por municipios directos. XIV. Todos los beneficios que ofrece esa autoridad que están disponibles y dispuestos a los municipios, que pueden ser solicitados por personas físicas sin actividades económicas directas. XV. Todos los beneficios que ofrece esa autoridad

d. que están disponibles y dispuestos a los municipios, que pueden ser solicitados por personas físicas con actividades económicas directas. XVI. Todos los beneficios que ofrece esa autoridad que están disponibles y dispuestos a los municipios, que pueden ser solicitados por personas físicas con actividades empresariales directas. XVII. Todos los beneficios que ofrece esa autoridad que están disponibles y dispuestos a los municipios, que pueden ser solicitados por personas morales directas. XVIII. Todos los beneficios que ofrece esa autoridad que están disponibles y dispuestos a los municipios, que pueden ser solicitados por comités de comunidades directas. XIX. Todos los beneficios que ofrece esa autoridad que están disponibles y dispuestos a los municipios, que pueden ser solicitados por comisarias ejidales directas. XX. Que nos proporciona el monto que están disponibles para distribuir, separado por cada uno de ellos y sus tipos; y copias de todas las formas, solicitudes y plantillas por dichos beneficios que están disponibles y los requisitos que requieren cada uno de ellos. XXI. Todos los apoyos que ofrece esa autoridad que están disponibles y dispuestos a los municipios, que pueden ser solicitados por municipios directos. XXII. Todos los apoyos que ofrece esa autoridad que están disponibles y dispuestos a las juntas auxiliares, que pueden ser solicitados por juntas auxiliares directos. XXIII. Todos los apoyos que ofrece esa autoridad que están disponibles y dispuestos a los municipios, que pueden ser solicitados por municipios directos. XXIV. Todos los apoyos que ofrece esa autoridad que están disponibles y dispuestos a los municipios, que pueden ser solicitados por personas físicas sin actividades económicas directas. XXV. Todos los apoyos que ofrece esa autoridad que están disponibles y dispuestos a los municipios, que pueden ser solicitados por personas físicas con actividades empresariales directas. XXVI. Todos los apoyos que ofrece esa autoridad que están disponibles y dispuestos a los municipios, que pueden ser solicitados por personas físicas con actividades empresariales directas. XXVII. Todos los apoyos que ofrece esa autoridad que están disponibles y dispuestos a los municipios, que pueden ser solicitados por personas morales directas. XXVIII. Todos los apoyos que ofrece esa autoridad que están disponibles y dispuestos a los municipios, que pueden ser solicitados por comités de comunidades directas. XXIX. Todos los apoyos que ofrece esa autoridad que están disponibles y dispuestos a los municipios, que pueden ser solicitados por comisarias ejidales directas. XXX. Que nos proporciona el monto que están disponibles para distribuir, separado por cada uno de ellos y sus tipos; y copias de todas las formas, solicitudes y plantillas por dichos apoyos que están disponibles y los requisitos que requieren cada uno de ellos. XXXI. Todos los recursos que ofrece esa autoridad que están disponibles y dispuestos a los municipios, que pueden ser solicitados por municipios directos. XXXII. Todos los recursos que ofrece esa autoridad que están disponibles y dispuestos a las juntas auxiliares, que pueden ser solicitados por juntas auxiliares directos. XXXIII. Todos los recursos que ofrece esa autoridad que están disponibles y dispuestos a los municipios, que pueden ser solicitados por municipios directos. XXXIV. Todos los recursos que ofrece esa autoridad que están disponibles y dispuestos a los municipios, que pueden ser solicitados por personas físicas sin actividades económicas directas. XXXV. Todos los recursos que ofrece esa autoridad que están disponibles y dispuestos a los municipios, que pueden ser solicitados por personas físicas con actividades económicas directas. XXXVI. Todos los recursos que ofrece esa autoridad que están disponibles y dispuestos a los municipios, que pueden ser solicitados por personas físicas con actividades empresariales directas. XXXVII. Todos los recursos que ofrece esa autoridad que están disponibles y dispuestos a los municipios, que pueden ser solicitados por personas morales directas. XXXVIII. Todos los recursos que ofrece esa autoridad que están disponibles y dispuestos a los municipios, que pueden ser solicitados por comités de comunidades directas. XXXIX. T

odos los recursos que ofrece esa autoridad que están disponibles y dispuestos a los municipios, que pueden ser solicitados por comisarias ejidales directas. XXXX. Que nos proporciona el monto que están disponibles para distribuir, separado por cada uno de ellos y sus tipos; y copias de todas las formas, solicitudes y plantillas por dichos recursos que están disponibles y los requisitos que requieren cada uno de ellos. XXXXI. Todos los subsidios que ofrece esa autoridad que están disponibles y dispuestos a los municipios, que pueden ser solicitados por municipios directos. XXXXII. Todos los subsidios que ofrece esa autoridad que están disponibles y dispuestos a las juntas auxiliares, que pueden ser solicitados por juntas auxiliares directos. XXXXIII. Todos los subsidios que ofrece esa autoridad que están disponibles y dispuestos a los municipios, que pueden ser solicitados por municipios directos. XXXXIV. Todos los subsidios que ofrece esa autoridad que están disponibles y dispuestos a los municipios, que pueden ser solicitados por personas físicas sin actividades económicas directas. XXXXV. Todos los subsidios que ofrece esa autoridad que están disponibles y dispuestos a los municipios, que pueden ser solicitados por personas físicas con actividades económicas directas. XXXXVI. Todos los subsidios que ofrece esa autoridad que están disponibles y dispuestos a los municipios, que pueden ser solicitados por personas físicas con actividades empresariales directas. XXXXVII. Todos los subsidios que ofrece esa autoridad que están disponibles y dispuestos a los municipios, que pueden ser solicitados por personas morales directas. XXXXVIII. Todos los subsidios que ofrece esa autoridad que están disponibles y dispuestos a los municipios, que pueden ser solicitados por comités de comunidades directas. XXXXIX. Todos los subsidios que ofrece esa autoridad que están disponibles y dispuestos a los municipios, que pueden ser solicitados por comisarias ejidales directas. XXXXX. Que nos proporciona el monto que están disponibles para distribuir, separado por cada uno de ellos y sus tipos; y copias de todas las formas, solicitudes y plantillas por dichos subsidios que están disponibles y los requisitos que requieren cada uno de ellos." (SIC)

En atención a su solicitud, me permito informarle lo siguiente:

-En relación a las fracciones I a IX, le informo que, conforme a las atribuciones y facultades que establece el artículo 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, todos los beneficios que esta dependencia ofrece a la población del Estado de Puebla se establecen en los programas sociales que ejecuta, mismos que se regulan mediante los Lineamientos y Reglas de Operación que se emiten año con año para ellos.

Asimismo, los programas sociales, son principalmente en materia de bienestar, desarrollo social, programas alimentarios y mejoramiento de la vivienda y que están enfocados a beneficiar a la población en condiciones de carencia o en situación de vulnerabilidad.

No omitiendo comentar que, la población objetivo, susceptible de ser beneficiada, es determinada de acuerdo a los datos estadísticos del Consejo Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), por lo que las acciones se concentran principalmente en zonas de atención prioritaria (ZAP) con alta marginación y rezago social.

Asimismo, es importante señalar que, a la fecha de su solicitud, se encuentran en proceso de publicación los Lineamientos y Reglas de Operación de los programas sociales para el ejercicio fiscal 2022; en los cuales se darán a conocer los apoyos y recursos que se ofrecen a la población objetivo de cada uno de ellos, por lo que una vez publicados en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, los podrá consultar de igual forma, mediante la siguiente ruta:

- **Entrar a la liga <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio>**

Dar click en "Información Pública"

- **Seleccionar "Puebla"**
- **Elegir "Secretaría de Bienestar"**
- **Posterior a eso localizar el ejercicio fiscal 2022**
- **Ubicar la casilla de "Normatividad" Fracción I del artículo 77.**
- **Dar click en "Consultar"**
- **Seleccionar "1 Trimestre"**
- **Dar click en las Reglas de Operación que sean de su interés.**
- **Dar click en "descargar"**
- **Consultar**

De igual forma le informo que todos los municipios, juntas auxiliares, personas físicas (sin actividades económicas directas, con actividades económicas directas, personas con actividades empresariales directas), personas morales, comités de comunidades directas, comisarias ejidales directas, pueden ingresar su solicitud de apoyo mediante un escrito en formato libre dirigido a la titular de Secretaría de Bienestar, indicando el tipo de apoyo y el motivo de su solicitud, mismo que deberá ingresar en la oficina de Oficialía de Partes de la Secretaría de Bienestar ubicada en Avenida 20 oriente 2036, Colonia Humboldt, en un horario de 09:00 a 15:00 horas o al correo electrónico atencion,bienestar@puebla.gob.mx

-En relación a las fracciones XI a la XIX, me permito hacer de su conocimiento que los beneficios que se reciben por parte de los Programas que se ejecutan en esta dependencia son en proporción al tipo de apoyo que son solicitados en relación a las carencias presentadas.

-En relación a las fracciones XXI a la XXIX, le informo que a la fecha de su solicitud se encuentran en proceso las Reglas de Operación o Lineamientos de los programas que se implementarán en el ejercicio fiscal 2022, por lo que una vez publicadas en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, se darán a conocer los apoyos y recursos que se ofrecen a la población objetivo de cada uno de ellos, y que de igual forma podrá consultar mediante la siguiente ruta:

- **Entrar a la liga <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio>**
- **Dar click en "Información Pública"**
- **Seleccionar "Puebla"**
- **Elegir "Secretaría de Bienestar"**
- **Posterior a eso localizar el ejercicio fiscal 2022**
- **Ubicar la casilla de "Normatividad" Fracción I del artículo 77.**
- **Dar click en "Consultar"**
- **Seleccionar "1 Trimestre"**
- **Dar click en las Reglas de Operación que sean de su interés.**
- **Dar click en "descargar"**
- **Consultar**

De igual forma se precisa que, todos los municipios, juntas auxiliares, personas físicas (sin actividades económicas directas, con actividades económicas directas, personas con actividades empresariales directas), personas morales, comités de comunidades directas, comisarias ejidales directas, pueden ingresar su solicitud de apoyo mediante un escrito en formato libre dirigido a la titular de Secretaría de Bienestar, indicando el tipo de apoyo y el motivo de su solicitud, mismo que deberá ingresar en la oficina de Oficialía de Partes de la Secretaría de

Bienestar ubicada en Avenida 20 oriente 2036, Colonia Humboldt, en un horario de 09:00 a 15:00 horas o al correo electrónico atencion,bienestar@puebla.gob.mx

-En relación a las fracciones XXXI a la XXXIX y de la XXXI a la XXXIX, me permito informar que, esta dependencia no realiza la gestión para otorgar recursos que estén disponibles y dispuestos a los municipios, juntas auxiliares, personas físicas (sin actividades económicas directas, con actividades económicas directas, personas con actividades empresariales directas), personas morales, comités de comunidades directas, comisarias ejidales directas.

Por cuanto hace a los subsidios, me permito informarle que, los subsidios que se ofrecen y que están disponibles y dispuestos a los municipios o habitantes de las juntas auxiliares, pueden ser solicitados por los mismos conforme a lo establecido en las Reglas de Operación de los Programas que ejecuta esta dependencia y que a la fecha de su solicitud, se encuentran en proceso de publicación las correspondiente al ejercicio fiscal 2022, por lo que una vez publicadas en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, se darán a conocer los apoyos y recursos que se ofrecen a la población objetivo de cada uno de ellos, y que de igual forma podrá consultar mediante la siguiente ruta:

- Entrar a la liga <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio>
- Dar click en "Información Pública"
- Seleccionar "Puebla"
- Elegir "Secretaría de Bienestar"
- Posterior a eso localizar el ejercicio fiscal 2022
- Ubicar la casilla de "Normatividad" Fracción I del artículo 77.
- Dar click en "Consultar"
- Seleccionar "1 Trimestre"
- Dar click en las Reglas de Operación que sean de su interés.
- Dar click en "descargar"
- Consultar

En términos de lo dispuesto por el artículo 169 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, es posible interponer el Recurso de Revisión, por sí o a través de un representante, ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud por cualquiera de las causas previstas en el artículo 170 de la misma ley."

III. El diecisiete de febrero de dos mil veintidós, el recurrente presentó recurso de revisión por medio electrónico, ante este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en lo sucesivo el Instituto; expresando su inconformidad con las respuesta otorgada a la solicitudes de información con número de folio 210432422000057.

IV. El siete de marzo de dos mil veintidós, el Comisionado Presidente de este Instituto de Transparencia, tuvo por recibido el recurso de revisión asignándole el número de expediente **RR-0606/2022** turnando los presentes autos a esta Ponencia a su cargo, para su trámite, estudio y, en su caso, proyecto de resolución.

V. El días ocho de marzo de dos mil veintidós, se ordenó admitir los medios de impugnación planteados, asimismo, se notificó el mismo a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia a las partes y al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, a través de dicho Sistema, se le requirió para que rindiera su informe respecto de los actos o resoluciones recurridos, debiendo agregar las constancias que le sirvieron de base para la emisión de dichos actos, así como las demás que considerara pertinentes. De igual forma, se hizo constar las probanzas aportadas por el recurrente y se le precisó el derecho que le asistía para manifestar su negativa a la publicación de sus datos personales, poniéndose a su disposición el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos de los recursos de revisión, informándosele de la existencia, características principales, alcances y condiciones del tratamiento al que serían sometidos sus datos personales; asimismo, se le tuvo por señalado el sistema de medios de impugnación como medio para recibir notificaciones.

VI. Por auto de fecha veintiocho de marzo de dos mil veintidós, se tuvo al sujeto obligado rindiendo su informe justificado respecto del acto recurrido, acreditando la personalidad del Titular de la Unidad de Transparencia, y ofreciendo pruebas; y se le da vista al recurrente de lo manifestado por el sujeto obligado.

VII. Por proveído de fecha siete de abril de este año, se tuvo por perdido el derecho para que el recurrente realizara alguna alegación en relación al alcance de respuesta que le proporcionó el sujeto obligado, y toda vez que el estado procesal de los autos lo permitía se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza; se hizo constar que el recurrente no respondió lo requerido por este Órgano Garante mediante auto admisorio, respecto de la publicación de sus datos personales, dicha omisión constituye su negativa para que los mismos sean publicados. Finalmente se ordenó el cierre de instrucción y se turnó los autos para dictar la resolución correspondiente.

VIII. El día once de mayo del dos mil veintidós, se ordenó ampliar el presente asunto el presente por veinte días más para dictar la resolución respectiva, en virtud de que, se necesitaba un plazo mayor para el análisis de las constancias que obran en el mismo.

IX. El día catorce de junio del dos mil veintidós, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDOS

Primero. El Pleno de este Instituto es competente para resolver los presentes recursos de revisión en términos de los artículos 6° de la Constitución

Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 10 fracciones III y IV, 23, 37, 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1 y 13 fracción I, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Segundo. Por cuestión de técnica jurídica, antes de proceder al estudio de fondo del asunto, este Órgano Garante, de manera oficiosa, analizará si en el recurso de revisión que nos ocupa, se satisfacen las hipótesis de procedencia o se actualiza alguno de los supuestos de sobreseimiento; ello, de conformidad con lo previsto en el artículo 183, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Lo anterior, tomando en consideración que las causas de improcedencia están relacionadas con aspectos necesarios para la válida instrumentación de un proceso, por lo cual su estudio es preferente.

De manera ilustrativa se invoca la Tesis de Jurisprudencia 2ª./J.54/98 de la Novena Época, sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VIII, Agosto de 1998, página 414, con el rubro y texto siguiente:

“SOBRESEIMIENTO. BASTA EL ESTUDIO DE UNA SOLA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA. Al quedar demostrado que el juicio de garantías es improcedente y que debe sobreseerse con apoyo en los artículos relativos de la Ley de Amparo, el que opere, o no, alguna otra causal de improcedencia, es irrelevante, porque no cambiaría el sentido de la resolución.”

Asimismo, en la Tesis Aislada I.7o.P.13 K de la Novena Época, sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la

Federación y su Gaceta, Tomo XXXI, mayo de dos mil diez, página 1947, con el rubro y texto siguiente:

"IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto, relativo al fondo del asunto."

Para mejor entendimiento, se analizará de forma separada dos motivos de inconformidad, en dos incisos.

A) Tal como consta en actuaciones, el recurrente señaló como primer motivo de inconformidad en el medio de impugnación que se analizan, lo siguiente:

**"[...]
Por lo antes manifestado, Solicitamos el Recurso de Revisión por el Solicitud de Acceso a Información Pública con folio 211200322000040 conforme con Título Octavo, Capítulo I, Artículo 170, Fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla por la negativa de proporcionar total, o parcialmente la información solicitada, ya que el sujeto obligado negó en dar contestación por completo la solicitud.
... (Sic)**

Ahora bien, el recurso de revisión que se analiza fue admitido a trámite a fin de realizar una debida substanciación, en atención a que, la intención del

recurrente fue hacer del conocimiento de este Órgano Garante su inconformidad en contra de las respuestas otorgadas por el sujeto obligado.

Si bien el sujeto obligado fue omiso en rendir su informe con justificación, de las constancias que el propio recurrente anexó al recurso de revisión que se analizan, consta la respuesta otorgada a la solicitud de información con número de folio 211200322000040, la que, fue atendida en los términos siguientes:

De lo anterior, es evidente que el acto que reclama el recurrente, consistente en la **negativa de proporcionar total o parcialmente la información**, es improcedente, ya que, el sujeto obligado en las respuestas otorgadas no negó el acceso a la información solicitada; lo que le indicó es que, a la fecha de la presentación de la solicitud de acceso, los Lineamientos y Reglas de Operación de los programas sociales para el ejercicio dos mil veintidós se encontraban en proceso de publicación y una vez publicados podrá consultarlas en la fracción I del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, de la Plataforma Nacional de Transparencia, además de proporcionar información a los cincuenta cuestionamientos del solicitante; situación que es muy distinta a la manifestación de negar el acceso a la información.

En consecuencia, este Órgano Garante advierte que el acto consistente en la negativa de proporcionar la información que alega el recurrente dentro del recurso de revisión que nos ocupa, no se actualiza.

Al respecto, solo para ilustración se invoca la Tesis Aislada I.6o.C.36 K, de la Novena Época, sustentada por el Sexto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VI, septiembre de 1997, página 726, con el texto y rubro siguiente:

RECURSOS IMPROCEDENTES O INEXISTENTES. SE DEBERÁ NEGAR SU ADMISIÓN Y, EN CONSECUENCIA, EL JUZGADOR OMITIRÁ EL ESTUDIO DE LOS AGRAVIOS EN ELLOS CONTENIDOS. En virtud de que el procedimiento jurisdiccional es de orden público, no se pueden tramitar recursos improcedentes o inexistentes y, por tanto, en caso de que se interpongan, se deberá negar su admisión y, si ya lo hubiesen sido, desecharlos, y en esas circunstancias, el juzgador no tendrá la obligación ni la facultad legal de entrar al estudio de los agravios planteados por el impugnante."

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 181 fracción II, 182 fracción III, y 183, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Órgano Garante determina **SOBRESEER** el acto impugnado, consistente en la negativa de proporcionar la información, alegada en el presente recurso de revisión, por improcedente en los términos y por las consideraciones precisadas.

Por otro lado, los actos consistentes en la **entrega de información incompleta y la falta de fundamentación y motivación en la respuesta**, en el medio de impugnación que nos ocupa es procedente en términos del artículo 170, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, tal como se analizará posteriormente.

Tercero. Los recursos de revisión se interpusieron vía electrónica, cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 172, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. Se cumplieron los requisitos del artículo 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurso fue presentado dentro del término legal.

En primer lugar, se examinarán de oficio las causales de sobreseimiento señaladas por las partes o que esta autoridad observe que se hayan actualizado, en virtud de que las mismas deberán estudiarse en cualquier estado que se encuentre el procedimiento, por ser de orden público y de análisis preferente.

Ahora bien, en el presente asunto, se observa que en el recurso de revisión, el sujeto obligado envió la respuesta de la solicitud de acceso a la información realizada, el veintinueve de marzo del año en curso, es decir de manera posterior a lo que marca la Ley de la materia, vía correo electrónico proporcionado por el recurrente en su solicitud de acceso, tal como se observa en la copia de la captura de pantalla del correo enviado y que consta agregada en los autos del expediente al rubro citado.

Por lo tanto, en razón a lo manifestado por el sujeto obligado en su informe justificado que remitió al hoy recurrente la respuesta de su solicitud, se analizará si con esto se actualiza la causal de sobreseimiento establecida en el numeral 183 fracción III del ordenamiento legal en la Materia en el Estado de Puebla, que a la letra dice:

"ARTÍCULO 183. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia..."

En este orden de ideas, se debe establecer que el derecho de acceso a la información es un derecho fundamental estipulado en el artículo 6 en el apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice:

Artículo 6.- "...A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: I. Toda la

información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones; la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información... III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos."

El precepto legal constitucional indica que los ciudadanos de un país democrático pueden acceder a la información que se encuentre en poder de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, sin acreditar un interés jurídico u afectación personal para obtener la información que este en poder del Estado, en consecuencia, este último tiene la obligación de entregar la misma a las personas que requiera dicha información, toda vez que este derecho fundamental está regido por el principio de máxima publicidad, garantizando así la entrega de la información a las personas de nuestro país con los limitantes que establece la Carta Magna y las leyes que regula este derecho, en virtud de que la información pública puede ser reservada temporalmente por razones de interés público y confidencial por protección de los datos personales y la vida privada de gente.

Asimismo, este derecho está consagrado en el artículo 4, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que señala lo siguiente:

Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. ...?

Por otra parte, resultan aplicables al particular lo dispuesto por los diversos 3, 7 fracciones XI y XIX, 145 fracciones I y II, 152 y 156 fracciones I y III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

Artículo 3. "Los Sujetos Obligados atenderán a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad en el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables."

Artículo 7. Para los efectos de esta Ley se entiende por:...

XI. Derecho de Acceso a la Información Pública: Derecho fundamental que tiene toda persona para acceder a la información generada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley;...

XIX. Información Pública: Todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o cualquiera que el desarrollo de la ciencia o la tecnología permita que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven, incluida la que consta en registros públicos;..."

Artículo 145. "Todo procedimiento en materia de derecho de acceso a la información deberá sustanciarse de manera sencilla y expedita. En el ejercicio, tramitación e interpretación de la presente Ley, los sujetos obligados y el Instituto de Transparencia deberán atender a los siguientes principios:

- I. Máxima publicidad;**
- II. Simplicidad y rapidez..."**

Artículo 152. "El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante..."

Artículo 156.- "Las formas en que el sujeto obligado podrá dar respuesta a una solicitud de información son las siguientes:

- I.- Haciéndole saber al solicitante que la información no es competencia del sujeto obligado, no existe o es información reservada o confidencial;***
- II.- Haciéndole saber al solicitante la dirección electrónica completa o la fuente en donde puede consultar la información solicitada que ya se encuentre publicada;***
- III.- Entregando o enviando, en su caso, la información, de ser posible, en el medio requerido por el solicitante, siempre que se cubran los costos de reproducción;***
- IV.- Entregando la información por el medio electrónico disponible para ello, o***
- V.- Poniendo la información a disposición del solicitante para consulta directa."***

Derivado de lo dispuesto por las disposiciones antes señaladas, se advierten que el acceder a la información que obra en poder del sujeto obligado, constituyendo un deber correlativo a la autoridad de dar respuesta a los solicitantes a la información requerida, dentro del término que la Ley de la Materia establece para tal efecto, observando en todo momento los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad, en virtud de que es un derecho fundamental regulado en el numeral 6 de nuestra Carta Magna, asimismo, que una de las formas que tiene el sujeto obligado de dar respuesta es entregando al solicitante la información, mismas que deberá ser enviada en el medio que señaló.

Luego entonces, como se mencionó en párrafos anteriores, por lo que hace a la solicitud de información que diera origen al recurso que nos ocupa, la inconformidad esencial de la recurrente fue la entrega de información incompleta, por parte del sujeto obligado, pero con lo manifestado por el sujeto obligado, derivado de su informe con justificación, que con fecha veintidós de marzo de dos mil veintidós había proporcionado alcance de respuesta al correo electrónico del recurrente, tal como se observa mediante la captura de pantalla que adjuntó el sujeto obligado a su informe con justificación marcados como ANEXO 6, complementando la respuesta inicial, existiendo una modificación del acto.

haciendo del conocimiento de quien esto resuelve la información proporcionada al hoy quejoso por medio electrónico, lo cual contenía, la siguiente información:

Al respecto me permito precisar lo siguiente:

Que, todos los programas que ofrece esta dependencia son implementados de acuerdo a lo establecido en los Lineamientos y Reglas de Operación que se emiten para cada uno de los programas que ejecuta este Sujeto Obligado, tal y como se establece en el artículo 45 fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública que a la letra cita:

"Artículo 45. A la Secretaría de Bienestar le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Proponer al Gobernador la política general de bienestar, así como las normas, criterios y lineamientos conforme a los cuales se llevarán a cabo los programas que de ella deriven, con perspectiva de género;"

De esta forma; los programas sociales, son principalmente en materia de bienestar, desarrollo social, programas alimentarios y mejoramiento de la vivienda y que tienen por objeto contribuir a mejorar el nivel de vida y bienestar de las familias poblanas en situación de pobreza y/o vulnerabilidad.

Asimismo, le comunico que, a la fecha de la presente, las Reglas de Operación de esta dependencia correspondientes a:

- Reglas de Operación del "Programa de Calentadores Solares para el Mejoramiento de la Vivienda en el Estado de Puebla, 2022"
- Reglas de Operación del "Programa de Electrificación No Convencional, 2022"
- Reglas de Operación del "Programa de Piso Firme y Techo Firme para el Mejoramiento de la Vivienda en el Estado de Puebla, 2022"
- Reglas de Operación del "Programa de Sanitarios con Biodigestor para Viviendas del Estado de Puebla, 2022"
- Reglas de Operación del "Programa de Sistemas de Captación y Almacenamiento de Agua Pluvial a Nivel Vivienda en el Estado de Puebla, 2022"
- Reglas de Operación del "Programa de Vivienda Progresiva que abarca Cuarto Dormitorio, Cuarto para Baño y Cuarto para Cocina, en el Estado de Puebla, 2022"
- Reglas de Operación del "Programa Estatal de Estufas Ecológicas, 2022"
- Reglas de Operación del Programa de Coinversión Social 2022

Ya se encuentran publicadas en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, por lo que, de conformidad con lo establecido en los Lineamientos Técnicos, Generales para la publicación, homologación y estandarización de la Información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia que establecen:

L. El marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, criterios, políticas, entre otros

Cuando se expida alguna reforma, edición, derogación, abrogación o se realice cualquier tipo de modificación del marco normativo aplicable al sujeto obligado, éste deberá publicarse y/o actualizarse en el sitio de Internet y en la Plataforma Nacional en un plazo no mayor a 15 días hábiles a partir de su publicación en el Periódico Oficial de la Federación (DOF), Periódico o Semanario Oficial, o acuerdo de aprobación en el caso de normas publicadas por medios distintos, como el sitio de Internet.

Por lo que, los podrá consultar a través de la siguiente ruta:

- Entrar a la liga <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/Inicio>
- Dar click en "Información Pública"
- Seleccionar "Puebla"
- Elegir "Secretaría de Bienestar"
- Posterior a eso localizar el ejercicio fiscal 2022
- Ubicar la casilla de "Normatividad" Fracción I del artículo 77.
- Dar click en "Consultar"
- Seleccionar "1 Trimestre"
- Dar click en las Reglas de Operación que sean de su interés.
- Dar click en "descargar"
- Consultar

En atención a su solicitud, me permito informarle lo siguiente:

-En relación a "I. Todos los programas que ofrece esa autoridad que están disponibles y dispuestos a los municipios, que pueden ser solicitados por municipios directos.. XI. Todos los beneficios que ofrece esa autoridad que están disponibles y dispuestos a los municipios, que pueden ser solicitados por municipios directos., que pueden ser solicitados por municipios directos, XXI. Todos los apoyos que ofrece esa autoridad que están disponibles y dispuestos a los municipios, que pueden ser solicitados por municipios directos.", me permito informarle que, a la fecha de la presente, y de conformidad con lo establecido en las Reglas de Operación vigentes de los programas sociales de esta dependencia, si bien, en el numeral correspondiente a "Población objetivo" de cada uno de ellos no especifica que, los mismos están disponibles o dispuestos a los municipios, también es cierto que, dentro el numeral correspondiente a "Cobertura", los programas, beneficios y apoyos, pueden ser aplicados a los 217 municipios del Estado de Puebla, principalmente en Zonas de Atención Prioritaria (ZAP) urbanas o rurales y localidades con el mayor índice de pobreza y rezago social.

Por lo que, los programas, beneficios y apoyos que esta dependencia ofrece, los podrá consultar a través de la siguiente ruta:

- Entrar a la liga <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/Inicio>
- Dar click en "Información Pública"
- Seleccionar "Puebla"
- Elegir "Secretaría de Bienestar"
- Posterior a eso localizar el ejercicio fiscal 2022
- Ubicar la casilla de "Normatividad" Fracción I del artículo 77.
- Dar click en "Consultar"
- Seleccionar "1 Trimestre"
- Dar click en las Reglas de Operación que sean de su interés.
- Dar click en "descargar"

De igual forma le informo que todos los municipios, pueden ingresar su solicitud de apoyo mediante un escrito en formato libre dirigido a la titular de Secretaría de Bienestar, indicando el tipo de programa, apoyo o beneficio al cual quieren acceder, así como el motivo de su solicitud, mismo que deberá ingresar en la oficina de Oficialía de Partes de la Secretaría de Bienestar ubicada en Avenida 20 Oriente 2036, Colonia Humboldt, en un horario de 09:00 a 15:00 horas o al correo electrónico atención.bienestar@puebla.gob.mx

-En atención a "II. Todos los programas que ofrece esa autoridad que están disponibles y dispuestos a las Juntas Auxiliares, que pueden ser solicitados por Juntas Auxiliares directas., XII. Todos los beneficios que ofrece esa autoridad que están disponibles y dispuestos a las Juntas Auxiliares, que pueden ser solicitados por Juntas Auxiliares directas., XXII. Todos los apoyos que ofrece esa autoridad que están disponibles y dispuestos a las Juntas Auxiliares, que pueden ser solicitados por Juntas Auxiliares directas.", me permito informarle que, a la fecha de la presente, y de conformidad con lo establecido en las Reglas de Operación vigentes de los programas de esta dependencia, esta secretaría no ejecuta programas ni otorga beneficios u apoyos específicamente para las Juntas Auxiliares, sin embargo es importante precisar que la población objetivo de cada uno de los programas, son personas del Estado de Puebla y que se encuentran en situación de vulnerabilidad, pobreza y rezago social.

De igual forma le informo que todas las Juntas Auxiliares, pueden ingresar su solicitud de apoyo mediante un escrito en formato libre dirigido a la titular de Secretaría de Bienestar, indicando el tipo de programa, apoyo o beneficio al cual quieren acceder, así como el motivo de su solicitud, mismo que deberán ingresar en la oficina de Oficialía de Partes de la Secretaría de Bienestar ubicada en Avenida 20 Oriente 2036, Colonia Humboldt, en un horario de 09:00 a 15:00 horas o al correo electrónico atención.bienestar@puebla.gob.mx

-En atención a "III. Todos los programas que ofrece esa autoridad que están disponibles y dispuestos a los municipios, que pueden ser solicitados por municipios directos., XIII. Todos los beneficios que ofrece esa autoridad que están disponibles y dispuestos a los municipios, que pueden ser solicitados por municipios directos., XXIII. Todos los apoyos que ofrece esa autoridad que están disponibles y dispuestos a los municipios, que pueden ser solicitados por municipios directos.", me permito informarle que, a la fecha de la presente, y de conformidad con lo establecido en las Reglas de Operación vigentes de los programas sociales de esta dependencia, el bien, en el numeral correspondiente a "Población objetivo" de cada uno de ellos no especifica que, los mismos están disponibles o dispuestos a los municipios, también es cierto que, dentro el numeral correspondiente a "Cobertura", los programas, beneficios y apoyos, pueden ser aplicados a los 217 municipios del Estado de Puebla, principalmente en Zonas de Atención Prioritaria (ZAP) urbanas o rurales y localidades con el mayor índice de pobreza y rezago social.

Por lo que, los programas, beneficios y apoyos que esta dependencia ofrece, los podrá consultar a través de la siguiente ruta:

- Entrar a la liga <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio>
- Dar click en "Información Pública"
- Seleccionar "Puebla"
- Elegir "Secretaría de Bienestar"
- Posterior a eso localizar el ejercicio fiscal 2022
- Ubicar la casilla de "Normatividad" Fracción I del artículo 77.

- Dar click en "Consultar"
- Seleccionar "1 Trimestre"
- Dar click en las Reglas de Operación que sean de su interés.
- Dar click en "descargar"
- Consultar

De igual forma le informo que todos los municipios, pueden ingresar su solicitud de apoyo mediante un escrito en formato libre dirigido a la titular de Secretaría de Bienestar, indicando el tipo de programa, apoyo o beneficio al cual quieren acceder, así como el motivo de su solicitud, mismo que deberá ingresar en la oficina de Oficialía de Partes de la Secretaría de Bienestar ubicada en Avenida 20 Oriente 2036, Colonia Humboldt, en un horario de 09:00 a 15:00 horas o al correo electrónico atención.bienestar@puebla.gob.mx

-En relación a "IV. Todos los programas que ofrece esa autoridad que están disponibles y dispuestos a los municipios, que pueden ser solicitados por personas físicas sin actividades económicas directas., XIV. Todos los beneficios que ofrece esa autoridad que están disponibles y dispuestos a los municipios, que pueden ser solicitados por personas físicas sin actividades económicas directas., XXIV. Todos los apoyos que ofrece esa autoridad que están disponibles y dispuestos a los municipios, que pueden ser solicitados por personas físicas sin actividades económicas directas.", me permito informarle que, a la fecha de la presente, y de conformidad con lo establecido en las Reglas de Operación vigentes de los programas sociales de esta dependencia, la población objetivo de cada uno de ellos son las personas del Estado de Puebla que se encuentran en situación de vulnerabilidad, pobreza y rezago social, principalmente aquellas que se localizan en Zonas de Atención Prioritarias (ZAP) urbanas y rurales, por lo que, cualquier persona física sin actividad económica directa y que cumpla con los requisitos de elegibilidad del programa, beneficio u apoyo de su interés, puede ingresar su solicitud mediante un escrito en formato libre dirigido a la titular de Secretaría de Bienestar, indicando el tipo de programa, apoyo o beneficio al cual quieren acceder, así como el motivo de su solicitud, mismo que deberá ingresar en la oficina de Oficialía de Partes de la Secretaría de Bienestar ubicada en Avenida 20 Oriente 2036, Colonia Humboldt, en un horario de 09:00 a 15:00 horas o al correo electrónico atención.bienestar@puebla.gob.mx

-En relación a "V. Todos los programas que ofrece esa autoridad que están disponibles y dispuestos a los municipios, que pueden ser solicitados por personas físicas con actividades económicas directas., XV. Todos los beneficios que ofrece esa autoridad que están disponibles y dispuestos a los municipios, que pueden ser solicitados por personas físicas con actividades económicas directas., XXV. Todos los apoyos que ofrece esa autoridad que están disponibles y dispuestos a los municipios, que pueden ser solicitados por personas físicas con actividades económicas directas.", me permito informarle que, a la fecha de la presente, y de conformidad con lo establecido en las Reglas de Operación vigentes de los programas sociales de esta dependencia, la población objetivo de cada uno de ellos son las personas del Estado de Puebla que se encuentran en situación de vulnerabilidad, pobreza y rezago social, principalmente aquellas que se localizan en Zonas de Atención Prioritarias (ZAP) urbanas y rurales, por lo que, cualquier persona física con actividad económica directa y que cumpla con los requisitos de elegibilidad del programa, beneficio u apoyo de su interés, puede ingresar su solicitud mediante un escrito en formato libre dirigido a la titular de Secretaría de Bienestar, indicando el tipo de programa, apoyo o beneficio al cual quieren acceder, así como el motivo de su solicitud, mismo que deberá ingresar en la oficina de Oficialía de Partes de la Secretaría de Bienestar ubicada en Avenida 20 Oriente 2036, Colonia Humboldt, en un horario de 09:00 a 15:00 horas o al correo electrónico atención.bienestar@puebla.gob.mx



Sujeto Obligado:
Ponente:
Expediente:

Secretaría de Bienestar, Puebla
Harumi Fernanda Carranza Magallanes
RR-0606/2022

-En relación a "VI. Todos los programas que ofrece esa autoridad que están disponibles y dispuestos a los municipios, que pueden ser solicitados por personas físicas con actividades empresariales directas., XVI. Todos los beneficios que ofrece esa autoridad que están disponibles y dispuestos a los municipios, que pueden ser solicitados por personas físicas con actividades empresariales directas., XXVI. Todos los apoyos que ofrece esa autoridad que están disponibles y dispuestos a los municipios, que pueden ser solicitados por personas físicas con actividades empresariales directas.", me permito informarle que, a la fecha de la presente, y de conformidad con lo establecido en las Reglas de Operación vigentes de los programas sociales de esta dependencia, la población objetivo de cada uno de ellos son las personas del Estado de Puebla que se encuentran en situación de vulnerabilidad, pobreza y rezago social, principalmente aquellas que se localizan en Zonas de Atención Prioritarias (ZAP) urbanas y rurales, por lo que, las personas físicas con actividades empresariales directas que deseen acceder a algún programa, beneficio u apoyo que se otorgado por esta dependencia, deberá de cumplir con los criterios de elegibilidad para ser beneficiarios, mismos que se establecen en las Reglas de Operación anteriormente citadas.

-En relación a "VII. Todos los programas que ofrece esa autoridad que están disponibles y dispuestos a los municipios, que pueden ser solicitados por personas morales directas., XVII. Todos los beneficios que ofrece esa autoridad que están disponibles y dispuestos a los municipios, que pueden ser solicitados por personas morales directas., XXVII. Todos los apoyos que ofrece esa autoridad que están disponibles y dispuestos a los municipios, que pueden ser solicitados por personas morales directas.", me permito informarle que, a la fecha de la presente, y de conformidad con lo establecido en las Reglas de Operación vigentes de los programas sociales de esta dependencia, las personas morales directas podrán acceder al Programa Colversión Social 2022, el cual podrán consultar a través de la siguiente ruta:

Entrar a la liga <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio>

- Dar click en "Información Pública"
- Seleccionar "Puebla"
- Elegir "Secretaría de Bienestar"
- Posterior a eso localizar el ejercicio fiscal 2022
- Ubicar la casilla de "Normatividad" Fracción I del artículo 77.
- Dar click en "Consultar"
- Seleccionar "1 Trimestre"
- Localizar las "Reglas de Operación del Programa Colversión Social 2022"
- Dar click en "descargar"
- Consultar

-En relación a "VIII. Todos los programas que ofrece esa autoridad que están disponibles y dispuestos a los municipios, que pueden ser solicitados por comités de comunidades directas., XVIII. Todos los beneficios que ofrece esa autoridad que están disponibles y dispuestos a los municipios, que pueden ser solicitados por comités de comunidades directas., XXVIII. Todos los apoyos que ofrece esa autoridad que están disponibles y dispuestos a los municipios, que pueden ser solicitados por comités de comunidades directas.", me permito informarle que, a la fecha de la presente, y de conformidad con lo establecido en las Reglas de Operación vigentes de los programas de esta dependencia, esta secretaría no ejecuta programas ni otorga beneficios u apoyos específicamente para los comités de comunidades, sin embargo es importante precisar que la población objetivo de cada uno de los programas, son personas del Estado de Puebla y que se encuentran en situación de vulnerabilidad, pobreza y rezago social.

De igual forma le informo que los comités en cita, pueden ingresar su solicitud de apoyo mediante un escrito en formato libre dirigido a la titular de Secretaría de Bienestar, indicando el tipo de programa, apoyo o beneficio al cual quieren acceder, así como el motivo de su solicitud, mismo que deberán ingresar en la oficina de Oficinal de Partes de la Secretaría de Bienestar ubicada en Avenida 20 oriente 2036, Colonia Humboldt, en un horario de 09:00 a 15:00 horas o al correo electrónico atención.bienestar@puebla.gob.mx

-En relación a "IX. Todos los programas que ofrece esa autoridad que están disponibles y dispuestos a los municipios, que pueden ser solicitados por comisarías ejidales directas., XIX. Todos los beneficios que ofrece esa autoridad que están disponibles y dispuestos a los municipios, que pueden ser solicitados por comisarías ejidales directas., XXIX. Todos los apoyos que ofrece esa autoridad que están disponibles y dispuestos a los municipios, que pueden ser solicitados por comisarías ejidales directas., XXXIX. Todos los recursos que ofrece esa autoridad que están disponibles y dispuestos a los municipios, que pueden ser solicitados por comisarías ejidales directas., XXXIX. Todos los subsidios que ofrece esa autoridad que están disponibles y dispuestos a los municipios, que pueden ser solicitados por comisarías ejidales directas.", me permito informarle que, a la fecha de la presente, y de conformidad con lo establecido en las Reglas de Operación vigentes de los programas sociales de esta dependencia, esta secretaría no brinda ningún programa, beneficio, apoyo, recurso, subsidio dirigido a las comisarías ejidales.

Sin embargo, pueden ingresar la solicitud o petición, mediante un escrito en formato libre dirigido a la titular de Secretaría de Bienestar, indicando el tipo de programa, apoyo o beneficio al cual quieren acceder, así como el motivo de su solicitud, mismo que deberá ingresar en la oficina de Oficinal de Partes de la Secretaría de Bienestar ubicada en Avenida 20 oriente 2036, Colonia Humboldt, en un horario de 09:00 a 15:00 horas o al correo electrónico atención.bienestar@puebla.gob.mx

-En relación a "X. Que nos proporcione el monto que están disponibles para distribuir, separado por cada uno de ellos y sus tipos; y copias de todas las formas, solicitudes y plantillas por dichos programas que están disponibles y los requisitos que requieren cada uno de ellos., XX. Que nos proporcione el monto que están disponibles para distribuir, separado por cada uno de ellos y sus tipos; y copias de todas las formas, solicitudes y plantillas por dichos beneficios que están disponibles y los requisitos que requieren cada uno de ellos., XXX. Que nos proporcione el monto que están disponibles para distribuir, separado por cada uno de ellos y sus tipos; y copias de todas las formas, solicitudes y plantillas por dichos apoyos que están disponibles y los requisitos que requieren cada uno de ellos., XXXX. Que nos proporcione el monto que están disponibles para distribuir, separado por cada uno de ellos y sus tipos; y copias de todas las formas, solicitudes y plantillas por dichos subsidios que están disponibles y los requisitos que requieren cada uno de ellos.", me permito informarle que, a la fecha de la presente, y de conformidad con lo establecido en las Reglas de Operación vigentes de los programas sociales de esta dependencia, la información solicitada en estas Interrogantes, la podrá encontrar en cada una de las Reglas de Operación emitidas y que corresponden al ejercicio fiscal 2022, las cuales podrá consultar mediante la siguiente ruta:

Entrar a la liga <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio>

- Dar click en "Información Pública"
- Seleccionar "Puebla"
- Elegir "Secretaría de Bienestar"
- Posterior a eso localizar el ejercicio fiscal 2022
- Ubicar la casilla de "Normatividad" Fracción I del artículo 77.
- Dar click en "Consultar"

- Seleccionar "1 Trimestre"
- Localizar las Reglas de Operación que sean de su interés
- Dar click en "descargar"
- Consultar

-En relación a "XXXI. Todos los recursos que ofrece esa autoridad que están disponibles y dispuestos a los municipios, que pueden ser solicitados por municipios directos., XXXII. Todos los recursos que ofrece esa autoridad que están disponibles y dispuestos a las Juntas Auxiliares, que pueden ser solicitados por Juntas Auxiliares directos., XXXIII. Todos los recursos que ofrece esa autoridad que están disponibles y dispuestos a los municipios, que pueden ser solicitados por municipios directos., XXXIV. Todos los recursos que ofrece esa autoridad que están disponibles y dispuestos a los municipios, que pueden ser solicitados por personas físicas sin actividades económicas directas., XXXV. Todos los recursos que ofrece esa autoridad que están disponibles y dispuestos a los municipios, que pueden ser solicitados por personas físicas con actividades económicas directas., XXXVI. Todos los recursos que ofrece esa autoridad que están disponibles y dispuestos a los municipios, que pueden ser solicitados por personas físicas con actividades empresariales directas., XXXVII. Todos los recursos que ofrece esa autoridad que están disponibles y dispuestos a los municipios, que pueden ser solicitados por comités de comunidades directas., XXXIX. Todos los recursos que ofrece esa autoridad que están disponibles y dispuestos a los municipios, que pueden ser solicitados por comisarios ejidales directas.", me permito informarle que, a la fecha de la presente, y de conformidad con lo establecido en las Reglas de Operación vigentes de los programas sociales de esta dependencia, no brinda recurso ni realiza la gestión para otorgar recursos que estén disponibles y dispuestos a municipios, Juntas Auxiliares, personas físicas sin actividades económicas directas, personas físicas con actividades económicas directas, personas físicas con actividades empresariales directas, comités de comunidades directas y/o comisarios ejidales.

-En relación a "XXXVII. Todos los recursos que ofrece esa autoridad que están disponibles y dispuestos a los municipios, que pueden ser solicitados por personas morales directas., XXXX. Que nos proporciona el monto que están disponibles para distribuir, separado por cada uno de ellos y sus tipos; y copias de todas las formas, solicitudes y plantillas por dichos recursos que están disponibles y los requisitos que requieren cada uno de ellos.", me permito informarle que, a la fecha de la presente, y de conformidad con lo establecido en las Reglas de Operación vigentes de los programas sociales de esta dependencia, las personas morales directas podrán acceder al Programa Colversión Social 2022.

Asimismo, en cuanto hace a los montos, formas, solicitudes o plantillas las podrá consultar de igual forma en las Reglas de Operación anteriormente citadas; específicamente en los numerales correspondientes a: Requisitos Técnicos de Elegibilidad de los Actores Sociales, Criterios de Elegibilidad del Proyecto, Tipos de Apoyos, Montos de los Apoyos, así como en la Convocatoria del Programa en cita y que podrá consultar a través de la siguiente ruta;

Entrar a la liga <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio>

- Dar click en "Información Pública"
- Seleccionar "Puebla"
- Elegir "Secretaría de Bienestar"
- Posterior a eso localizar el ejercicio fiscal 2022
- Ubicar la casilla de "Normatividad" Fracción I del artículo 77.

- Dar click en "Consultar"
- Seleccionar "1 Trimestre"
- Localizar las "Reglas de Operación del Programa Colversión Social 2022"
- Localizar la "Convocatoria del Programa Colversión Social 2022"
- Dar click en "descargar"
- Consultar

-En relación a "XXXXI. Todos los subsidios que ofrece esa autoridad que están disponibles y dispuestos a los municipios, que pueden ser solicitados por municipios directos., XXXXII. Todos los subsidios que ofrece esa autoridad que están disponibles y dispuestos a las Juntas Auxiliares, que pueden ser solicitados por Juntas Auxiliares directos., XXXXIII. Todos los subsidios que ofrece esa autoridad que están disponibles y dispuestos a los municipios, que pueden ser solicitados por municipios directos., XXXXIV. Todos los subsidios que ofrece esa autoridad que están disponibles y dispuestos a los municipios, que pueden ser solicitados por personas físicas sin actividades económicas directas., XXXXV. Todos los subsidios que ofrece esa autoridad que están disponibles y dispuestos a los municipios, que pueden ser solicitados por personas físicas con actividades económicas directas., XXXXVI. Todos los subsidios que ofrece esa autoridad que están disponibles y dispuestos a los municipios, que pueden ser solicitados por personas físicas con actividades empresariales directas., XXXXVII. Todos los subsidios que ofrece esa autoridad que están disponibles y dispuestos a los municipios, que pueden ser solicitados por personas morales directas., XXXXVIII. Todos los subsidios que ofrece esa autoridad que están disponibles y dispuestos a los municipios, que pueden ser solicitados por comités de comunidades directas., XXXXIX. Todos los subsidios que ofrece esa autoridad que están disponibles y dispuestos a los municipios, que pueden ser solicitados por comisarios ejidales directas., XXXXX. Que nos proporciona el monto que están disponibles para distribuir, separado por cada uno de ellos y sus tipos; y copias de todas las formas, solicitudes y plantillas por dichos subsidios que están disponibles y los requisitos que requieren cada uno de ellos.", me permito informarle que, a la fecha de la presente, y de conformidad con lo establecido en las Reglas de Operación vigentes de los programas sociales de esta dependencia, no brinda subsidios a municipios, Juntas Auxiliares, personas físicas sin actividades económicas directas, personas físicas con actividades económicas directas, personas físicas con actividades empresariales directas, personas morales directas, comités de comunidades directas y/o comisarios ejidales.

Sin embargo, cualquiera de ellos, puede ingresar la solicitud o petición, mediante un escrito en formato libre dirigido a la titular de Secretaría de Bienestar, indicando el tipo de apoyo o subsidio al cual quieren acceder, así como el motivo de su solicitud, mismo que deberá ingresar en la oficina de Oficialía de Partes de la Secretaría de Bienestar ubicada en Avenida 20 oriente 2036, Colonia Humboldt, en un horario de 09:00 a 15:00 horas o al correo electrónico atencion.bienestar@puebla.gob.mx

Sin otro particular, agradezco su atención

ATENTAMENTE,

Del análisis de la documental presentada por el sujeto obligado se advierte que:

- Proporciona los programas, beneficios y apoyos que ofrece el sujeto obligado.
- Proporciona el fundamento, finalidad, objeto, población a la cual se dirigen los programas sociales que ejecuta el sujeto obligado.
- Proporciona ruta con descripción del paso a paso para consultar las ocho Reglas de Operación de los programas sociales para el ejercicio dos mil veintidós, enlistados en el alcance, mismas que se encuentran debidamente publicadas en la fracción I del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, del portal de obligaciones de transparencia del sujeto obligado en la Plataforma Nacional de Transparencia.
- Proporciona, de conformidad con los requisitos de elegibilidad de las Reglas de Operación, la forma en que pueden solicitar apoyo los Municipios, Juntas Auxiliares, personas físicas sin actividad económica, personas físicas con actividades económicas, personas físicas con actividades empresariales, comités de comunidades y comisarias ejidales
- Proporciona el programa social al que pueden acceder las personas morales.
- Proporciona el monto de programas, beneficios, apoyos, recursos, respecto a los subsidios especifica que no brinda de ningún tipo sin embargo puede ingresar escrito de solicitud o petición.

Ahora bien y derivado de lo anteriormente citado, esta Autoridad, accedió a las ligas proporcionadas por el sujeto obligado en su alcance de respuesta, en la cual se pudo verificar que de los pasos a seguir proporcionados se direcciona a la tabla de publicación de obligaciones de transparencia establecidas en el

artículo 7 fracción I, de la que se desprende una tabla, la cual contiene los siguientes rubros; Tipo de normatividad (catálogo), Denominación de la norma que se reporta, Fecha de publicación en DOF u otro medio oficial o institucional, Fecha de última modificación, en su caso e Hipervínculo al documento de la norma.

De lo anterior es de observancia, que después de acceder a los ya citados recuadros, quien esto resuelve pudo verificar, que la información solicitada por el hoy recurrente, referente a los programas sociales para el presente ejercicio fiscal, que ejecuta el sujeto obligado y sus características, requisitos, formularios, es posible consultarlos, al descargar cada una de las reglas de operación publicadas, es decir, los datos requeridos por el ahora recurrente en su escrito de solicitud, afirmándose lo anterior derivado de la búsqueda realizada paso a paso por quien esto resuelve.

Por otro lado, no pasa por desapercibido para este Órgano Garante, que mediante acuerdo de fecha veintiocho de marzo de dos mil veintidós, se ordenó dar vista a la parte recurrente de los alegatos del sujeto obligado, a fin de que manifestara lo que a su Interés importara con relación a la ampliación de respuesta proporcionada por parte del sujeto obligado; sin embargo, el término que se le otorgó para tal efecto feneció, sin que haya hecho manifestación alguna.

De lo anteriormente expuesto, este Organismo llega a la conclusión, que el sujeto obligado modificó el acto reclamado, el cual consistía en la entrega de información incompleta, al dar alcance a la respuesta inicial de la solicitud de acceso realizada, dejando entonces sin materia el presente asunto.

Se afirma lo anterior en virtud que, para justificar sus aseveraciones, el sujeto obligado dio alcance a la respuesta inicial, dando contestación congruente a las preguntas formuladas por el hoy recurrente, solventando su derecho de acceso a la información; ésta fue notificada a través de su correo electrónico el día veintidós de marzo del presente año.

Resulta aplicable para tal efecto la Tesis marcada con el número de registro. 179656, Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época.:

“BUENA FE. ES UN PRINCIPIO DE DERECHO POSITIVO EN MATERIA ADMINISTRATIVA. Conforme al artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la actuación administrativa en el procedimiento se desarrollará con arreglo a diversos principios, entre ellos, el de la buena fe; por tanto, debe considerarse que éste es un principio de derecho positivo que norma la conducta de la administración hacia los administrados y de éstos hacia aquélla, y que, por constituir un concepto jurídico indeterminado, debe ponderarse objetivamente en cada caso, según la intención revelada a través de las manifestaciones exteriores de la conducta, tanto de la administración pública como del administrado. En esa tesitura, si el precepto legal en comento prohíbe a las autoridades administrativas toda actuación contraria a la buena fe, el acto en que tal actuación se concrete es contrario a derecho, ilícito y, por tanto, debe declararse inválido.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO.

Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.C. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza. Véase: Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1965, Cuarta Parte, Tercera Sala, página 310, tesis 102, de rubro: "BUENA FE." Nota: Por ejecutoria del 18 de noviembre de 2015, la Segunda Sala declaró inexistente la contradicción de tesis 185/2015 derivada de la denuncia de la que fue objeto el criterio contenido en esta tesis, al estimarse que no son discrepantes los criterios materia de la denuncia respectiva.

En conclusión, estamos frente a una modificación del acto por la autoridad señalada como la responsable, ya que a la fecha ha cumplido con su obligación, tal y como ha quedado debidamente establecido, ante ello, la pretensión de la recurrente quedó colmada, con lo cual el acto de autoridad impugnado ha dejado de existir, en consecuencia deviene improcedente continuar con el presente

recurso por no existir materia para el mismo, resultando la actualización de la causal de sobreseimiento, prevista en el artículo 183 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Por lo anteriormente expuesto y en términos del artículo 181 fracción II y artículo 183 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, se decreta el **SOBRESEIMIENTO** en el presente asunto, al haberse hecho efectivo el ejercicio del derecho de acceso a la información pública de la recurrente, en los términos y por las consideraciones precisadas.

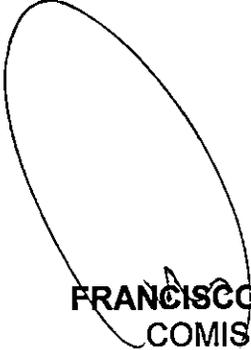
PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se **SOBRESEE** el presente asunto, respecto a los actos reclamados consistentes en la negativa de proporcionar total o parcialmente la información, en términos del considerando **SEGUNDO** de la presente resolución.

SEGUNDO. Se **SOBRESEE** el acto impugnado por la entrega de información incompleta en términos del considerando **CUARTO**, de la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio indicado para tales efectos y por medio del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Bienestar, Puebla.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados presentes del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla **FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO** y **HARUMI FERNANDA CARRANZA MAGALLANES**, siendo ponente la segunda de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada vía remota en la Heroica Puebla Zaragoza, el día quince de junio de dos mil veintidós, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico de este Instituto.



FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO
COMISIONADO PRESIDENTE



HARUMI FERNANDA CARRANZA MAGALLANES
COMISIONADA



HÉCTOR BERRA PILONI
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión relativo al expediente **RR-0606/2022**, resuelto en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada vía remota el quince de junio de dos mil veintidós.

PD3/HFCM-RR-0606/2022 /MMAG/Resolución